



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5103

Esta ley se sancionó y promulgó el día 4 de febrero de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.175, del 15 de febrero de 1977.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase para el Ejercicio 1977, la facultad conferida al Ministerio de Bienestar Social por el artículo 18 del Decreto Ley N° 13/75, con el agregado del siguiente párrafo:
“Esta facultad se hace extensiva, para el reconocimiento de servicios de todo tipo de personal afectado a los distintos Servicios Asistenciales y Administrativos dependiente del citado Ministerio.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA – Arias Zambrano (I) – di Pasquo – Cornejo – Aguilar